

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	FERNANDO TORRES GÓMEZ
DEMANDADO	VIDAL ORLANDO TORRES GÓMEZ Y OTRO
RADICACION	253863184001202100067

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ, a efecto de que se aportaran los datos pertinentes al canal digital donde deben ser notificados los demandados VIDAL ORLANDO TORRES GÓMEZ y AURORA TORRES GÓMEZ como lo exige el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º, indica que se inadmitirá la demanda si no se aportan los datos del canal digital donde reciben notificaciones las partes interesadas en el proceso.

En el presente caso, se concedió término al demandante y su apoderada para que allegaran la información pertinente a las direcciones electrónicas en donde pueden ser notificadas las partes y no lo hicieron.

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ contra VIDAL ORLANDO TORRES GÓMEZ y AURORA TORRES GÓMEZ.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

